

FIRMADO

1.- Jefe Negociado Contratación, VICENT SARAGOSSA I RIOS, a 3 de Noviembre de 2020
2.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 3 de Noviembre de 2020



Expediente de Contratación OB 06/2020

Obras de rehabilitación Club Social, pasarela y regeneración Costera en la Cala de la Manzanera.

Aprobación expediente

De acuerdo con lo establecido en el punto 8 de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

1.- La Concejalía delegada del Área de Territorio, Ciclo Integral del Agua y Medio Ambiente ha precisado las necesidad de contratar las obras de rehabilitación del Club Social, ejecución de pasarela y regeneración costera en Cala la Manzanera dado su estado de abandono desde hace varios años siendo objeto de actos de vandalismo.

2.- En fecha 14 de julio de 2015 se aprobaron por acuerdo del Pleno los siguientes proyectos de obras:

1. Proyecto de Ejecución de Rehabilitación del Club Social al Arquitecto David Blas Pastor.

2. Proyecto de Pasarela y Regeneración Costera en la Cala de la Manzanera al Ingeniero de Caminos José Ramón Garcia Pastor.

3.- En fechas 1 y 2 de octubre de 2020 respectivamente, el Arquitecto Municipal de Proyectos y el Ingeniero Civil Municipal de Proyectos han emtido informe preceptivo de supervisión de los anteriores dos proyectos respectivamente.

3.- El Jefe del Negociado de Contratación ha elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la licitación, al que se ha adherido el Secretario municipal, de fecha 2 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1.- Características del contrato.

El objeto del contrato es las obras de rehabilitación del Club Social, ejecución de pasarela y regeneración costera en Cala la Manzanera dado su estado de abandono desde hace varios años siendo objeto de actos de vandalismo. El detalle i descripción de los trabajos está contenido en el Proyecto de Obras.

El valor estimado del contrato asciende a 1.125.507,27 euros.

FIRMADO

1.- Jefe Negociado Contratación, VICENT SARAGOSSA I RIOS, a 3 de Noviembre de 2020
2.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 3 de Noviembre de 2020

El contrato tiene un plazo de ejecución de **catorce meses**, sin prórroga prevista, cumpliendo con las previsiones establecidas en la LCSP.

2.- Régimen jurídico de la contratación y competencia municipal.

La contratación que se pretende está incluida en el ámbito de la LCSP, en tanto en cuanto que es de aplicación a las entidades que integran la Administración Local (art. 3.1.a. LCSP).

Es un contrato de carácter administrativo, de conformidad con el art. 25.1.a. LCSP, que se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo (art. 25.2 LCSP).

Se trata de un contrato de obras previsto en el art. 13 LCSP.

No se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, art. 20 LCSP.

Los actos y decisiones relacionados con el presente contrato no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, en virtud del art. 44.1.a) LCSP.

Competencia municipal:

La habilitación jurídica del Ayuntamiento para la actuación prevista en esta parte del dominio público marítimo-terrestre se encuentra en la concesión administrativa a favor del Ayuntamiento de Calp, otorgada mediante Orden Ministerial de 21 de diciembre de 2017, suscrita por la Directora General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, para la realización de las obras contempladas en los dos proyectos de obra y su posterior explotación.

En concreto, la finalidad de las obras proyectadas entra dentro de la competencia municipal, teniendo cabida en los apartados relativos a materia de turismo, ocupación del tiempo libre o cultura del art. 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 33.3 de la Ley 8/2010, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

3.- Expediente

En el expediente tramitado figuran incorporados los documentos precisos a que hace referencia en los artículos 116 y 231 de la LCSP.

De acuerdo con la disposición adicional tercera de la LCSP, las Administraciones Públicas locales aplicarán las reglas contenidas en ella con las especialidades que se recogen en dicha disposición y en la anterior, entre ellas, la preceptiva fiscalización por el Interventor de la Entidad Local e informe jurídico del Secretario en la aprobación de los expedientes de contratación.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, y junto con el pliego de prescripciones técnicas particulares, deberán ser aprobados por el órgano de contratación previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato.

4.- Forma de adjudicación del contrato.

4.1.- Está prevista la adjudicación del contrato por procedimiento abierto, art. 156 LCSP, por lo que todo empresario o persona física interesada podrá presentar su proposición, mediante licitación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4.2.- No se prevé la tramitación urgente del contrato.

FIRMADO

1.- Jefe Negociado Contratación, VICENT SARAGOSSA I RIOS, a 3 de Noviembre de 2020
2.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 3 de Noviembre de 2020



4.3.- Se establecen una pluralidad de criterios de adjudicación, de carácter automático valorables mediante fórmulas, y estos son la Oferta económica (máximo 15 puntos), Estabilidad laboral (máximo 20 puntos), el Plazo de garantía adicional (máximo 15 puntos) y la Experiencia profesional (máximo 50 puntos).

4.4.- En el PCAP se ha establecido el plazo de un mes desde la formalización del contrato para la realización del acta de comprobación del replanteo, de acuerdo con el art. 237 de la LCSP.

4.5.- Plazo de adjudicación: de acuerdo con el artículo 158.2 LCSP, en este caso existe más de un criterio de adjudicación, por lo que el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 LCSP (existencia de proposiciones que puedan ser considerada desproporcionadas o anormales).

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

4.6.- Plazo de formalización: en 15 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

5.- Publicidad

5.1.- Publicidad de la licitación

Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, cuando sean abiertos, deberán anunciarse en el perfil de contratante del órgano de contratación. (art. 135.1 LCSP)

5.2.- Publicidad adjudicación

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo de 15 días.

5.3.- Publicidad formalización

1. La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 118.1 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, junto con el correspondiente contrato, en un plazo de 15 días.

6.- Órgano de asistencia.

Según señala aquella disposición adicional, quienes tengan la condición de funcionario interino podrán formar parte de la Mesa únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados; así, dada la configuración de la Mesa de contratación como órgano de asistencia técnica especializada, analizado el objeto del contrato, y la inexistencia de funcionarios de carrera que cuenten con la titulación académica requerida para la óptima valoración de las proposiciones que se presenten, resulta acreditada la necesidad de que se integren en la misma los Arquitectos Municipales, ambos funcionarios interinos, con la condición de vocal y suplente, respectivamente.

FIRMADO

1.- Jefe Negociado Contratación, VICENT SARAGOSSA I RIOS, a 3 de Noviembre de 2020
2.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 3 de Noviembre de 2020

7.- Órgano competente.

El órgano competente, como órgano de contratación, es el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Contratación, Hacienda y Régimen Interior, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y la delegación de la Alcaldía efectuada mediante Resolución 1521/2020, de 30 de abril, publicada en el BOP n.º 86, de 08/05/2020, pues el valor estimado del contrato no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios, ni la cuantía de seis millones de euros, siendo su duración inferior a cuatro años.

Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el artículo 117 LCSP.

CONCLUSIÓN

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación de la obra de las obras de rehabilitación del Club Social, ejecución de pasarela y regeneración costera en Cala la Manzanera (Exp: OB 06/2020) se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos.